

RESOLUCIÓN

El Reglamento (UE) número 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013), regula las ayudas de mínimis.

La presencia de la avispa asiática, así como determinados factores climáticos, se han convertido en un problema de primera índole para la apicultura, diezmando la actividad productiva de las explotaciones apícolas.

En tal sentido, las explotaciones apícolas vienen sufriendo importantes bajadas de producción de miel y pérdidas de colonias y núcleos de abejas. A ello habría que sumar los incrementos de los costes de producción por suplementación de la alimentación, labores de lucha contra la avispa o trashumancias forzadas por la presencia de la misma.

Todo ello está originando que muchas de las explotaciones apícolas del Principado de Asturias se hallen en un estado crítico de rentabilidad.

Mediante Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se aprobaron las Bases reguladoras de ayudas acogidas al régimen de mínimis y destinadas a las explotaciones apícolas (BOPA 14/03/2019).

La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la autorización del gasto y la resolución del procedimiento es competencia del mismo titular en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás general de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de ayudas acogidas al régimen de mínimis y destinadas a las explotaciones apícolas, cuyo objeto es la concesión de subvenciones por importe global de **55.000 € (CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS)**, con la finalidad de mejorar la rentabilidad de las explotaciones apícolas, mermada por la presencia de Vespa velutina y las condiciones climatológicas adversas, contribuyendo así a su modernización y desarrollo por su importante papel económico y también ecológico para el medio y la población. El objetivo principal es mantener un nivel adecuado de actividad profesional en el campo de la apicultura.

SEGUNDO.- Autorizar el correspondiente gasto, por importe de **55.000 € (CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS)**, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.712F.473.035 (Código de Proyecto: 2019/000259), que figura en la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.

Estado	Original	Página	Página 1 de 7	   
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204526771346715		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Cuando se den las circunstancias previstas en el art. 58.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de las subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria, un importe adicional de hasta 55.000 €, que estará condicionado a la publicación de la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva antes de la Resolución de concesión, sin que ello implique apertura de plazos ni el inicio de nuevo cómputo para resolver.

TERCERO.- Conforme a la base reguladora octava, el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Resolución, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, acogiéndose, en caso necesario, a la excepción contemplada en el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley 38/2003, en virtud de la cual se procederá al prorrateo de las disponibilidades presupuestarias entre todos los solicitantes de esas líneas que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarios.

CUARTO.- Podrán ser **beneficiarios** de las subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas que cumplan desde el momento de la solicitud los siguientes **requisitos**:

- 1.- Ser titular de una explotación apícola que figure inscrita ininterrumpidamente en el Registro de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias (en adelante REGAPA), como de "*Producción y reproducción*" desde antes del 1 de enero de 2023.
- 2.- Haber realizado la correspondiente declaración anual obligatoria del censo de colmenas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- 3.- Estar dado de alta en la Seguridad Social.
- 4.- Tener la actividad apícola declarada en el censo de empresarios de la Agencia Tributaria.
- 5.- En el caso de personas físicas, haber declarado rendimientos netos derivados de la actividad apícola en la última declaración del IRPF (en la página donde figure alguno de los siguientes epígrafes: "rendimientos de actividades económicas" en régimen de estimación directa o "rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales" en régimen de estimación objetiva). Los comuneros o socios de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles deberán presentar rendimientos en la casilla correspondiente de su declaración, y la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil haber presentado la pertinente Declaración informativa.
- 6.- En el caso de personas jurídicas (nunca Comunidades de Bienes ni Sociedades Civiles), haber declarado rendimientos de la actividad apícola en la última declaración del Impuesto sobre Sociedades y presentado el pertinente resumen anual del IVA en el último ejercicio.
- 7.- En caso de tratarse de personas que tengan la condición de titular de la explotación apícola con una antigüedad de menos de 2 años, que no hayan podido declarar rendimientos de la actividad apícola en la última declaración, deberán justificar ventas de productos apícolas, mediante las correspondientes facturas, o la última declaración del anterior titular. Los 2 años de antigüedad se calcularán tomando como referencia la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes. En cuanto a las facturas serán válidas la emitidas a partir del 1 de enero del año anterior al de la solicitud.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario:

- 1.- Las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- Las personas físicas o jurídicas deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Estado	Original	Página	Página 2 de 7	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204526771346715		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

QUINTO.- Son **obligaciones** de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las indicadas en la base reguladora *decimocuarta*.

En relación a la obligación 5ª, los beneficiarios deberán declarar, en la correspondiente casilla del impreso de solicitud, el número de colmenas de que disponen y se comprometen a mantener hasta el 15 de octubre de 2023.

En relación a la obligación 6ª, los beneficiarios deberán indicar en el momento de la solicitud, la ubicación de los asentamientos de las colmenas declaradas, cumplimentando el formulario "Anexo I. Declaración de Asentamientos". Dicho modelo podrá ser sustituido por copia de la última hoja de actualización anual de datos del Libro de Registro, si desde dicha actualización no ha existido variación ni en el número de colmenas, ni en la ubicación de las mismas.

En relación a la obligación 8ª "Comunicación de cambios", si antes del 15 de octubre se produjera una disminución en el número de colmenas inicialmente declaradas o en la ubicación de las mismas (incluidos los cambios por trashumancia o traslado), los apicultores deberán comunicarlo ante el Servicio de Sanidad y Producción Animal, a través de cualquiera de los sistemas establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumplimentando el formulario "Anexo II. Comunicación de Cambios".

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, no será necesario comunicar la disminución en el número de colmenas cuando ésta no supere el 10% sobre el número de colmenas inicialmente declaradas, siempre y cuando existan tantos núcleos de multiplicación como colmenas hayan disminuido, estén correctamente identificados con el código propio de la explotación y ubicados en otros lugares del municipio en que radique el asentamiento de origen o en municipios limítrofes.

SEXTO.- Serán **subvencionables** las colmenas en producción de los apicultores que cumplan los requisitos establecidos en el Resuelvo cuarto. El solicitante deberá justificar el cumplimiento, a fecha de solicitud, de dichos requisitos, mediante la documentación indicada en el Resuelvo séptimo de la presente Resolución. El incumplimiento de los mismos impide el acceso a la condición de beneficiario.

La **cuantía** de la subvención será de 20 euros por colmena en producción, con un límite de 750 colmenas por beneficiario. Si las disponibilidades presupuestarias no alcanzan para atender todas las solicitudes, se procederá al prorrateo en función del número de colmenas de cada solicitante.

El **importe total** de la ayuda no podrá exceder del tope máximo dispuesto en el apartado 3 de la base reguladora séptima, que en la actualidad es de 20.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

SÉPTIMO.- Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, a través de la web institucional www.asturias.es, accediendo a la sede electrónica. En el buscador de cabecera de la sede se introducirá el código AYUD0162T01 y, posteriormente se accederá al enlace "Ayudas para la mejora de la rentabilidad de las explotaciones apícolas". A través de dicho enlace se visualiza una página en cuyo apartado "Documentación relacionada" figura el modelo de solicitud normalizada, así como los modelos de cada uno de los Anexos que deben acompañar la solicitud. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las Bases Reguladoras y de la presente Resolución.

Las solicitudes también se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015. No obstante lo anterior y tal y como se establece en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que *las personas jurídicas y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, entre otros, están obligadas a relacionarse a*

Estado	Original	Página	Página 3 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204526771346715	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

través de medios electrónicos con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, en el caso de personas que tengan dicha condición, solo serán admitidas como válidas las solicitudes presentadas a través de dichos medios.

El modelo de solicitud incluye una declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- 1.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- Relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.
- 3.- Si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- 4.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 5.- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

El órgano instructor podrá consultar a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos de identidad, la validación del NIF del contribuyente, copia simple de poderes notariales (en caso de representación por poder notarial), hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, con la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles y frente a la Seguridad Social, por lo que el solicitante no deberá aportar los correspondientes documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

El plazo de presentación de solicitudes, según se establece en la base reguladora novena, será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se excluirán del procedimiento de concesión. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud, solo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Se considera información y documentación mínima e imprescindible para la tramitación de la solicitud, que ésta aporte los datos mínimos para poder identificar al solicitante y, en su caso, al representante legal, así como el número de colmenas objeto de la subvención. La falta de dicha documentación e información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante o que hubiesen sido elaborada por la misma, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o en que haya sido elaborada.

En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presente, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.

La **documentación** a presentar con la solicitud será la siguiente:

1.- Solicitudes presentadas por **PERSONAS FÍSICAS**:

- 1.1- Declaración censal de empresarios (modelos 036 ó 037, de declaración censal) en la que conste la actividad apícola o, en su defecto, certificado de la Agencia Tributaria que acredite tener declarada dicha actividad al citado organismo.
- 1.2- Declaración del IRPF del último ejercicio, presentada en fecha anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. En Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles será necesario presentar esta documentación para cada uno de los comuneros o socios, así como el

Estado	Original	Página	Página 4 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204526771346715	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			
		 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site	

último Modelo 184 presentado por la Comunidad de Bienes o la Sociedad Civil para la declaración de rendimientos de la actividad apícola.

2.- Solicitudes presentadas por **PERSONAS JURÍDICAS**:

2.1- Documentación válida en derecho (escritura pública), acreditativa de la capacidad de representación de quien firma la solicitud, salvo que se indique en la solicitud el código seguro de verificación de un poder notarial.

2.2- Original (Copia simple) de la Escritura pública del acta de constitución y estatutos.

2.3- Declaración censal de empresarios (modelos 036 ó 037, de declaración censal) en la que conste la actividad apícola o, en su defecto, certificado de la Agencia Tributaria que acredite tener declarada dicha actividad al citado organismo.

2.4- Declaración del Impuesto sobre Sociedades del último ejercicio, presentada en fecha anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

2.5- Última declaración anual del IVA.

3.- Además de la documentación especificada anteriormente, para cada tipo de solicitante, se presentará, en ambos casos, la siguiente:

3.1- Declaración de asentamientos apícolas, según modelo del *Anexo I*. Dicho documento podrá ser sustituido por la última hoja de actualización anual de datos del Libro de Registro de explotación apícola, oportunamente diligenciada por la autoridad competente, si desde dicha actualización no ha existido variación ni en el número de colmenas, ni en la ubicación de las mismas.

3.2- En los casos contemplados en la base cuarta, apartado 1.7, que no han declarado rendimientos de la actividad apícola en la última declaración, facturas por la venta de productos apícolas, emitidas a partir del 1 de enero de 2022 o presentación de la última declaración realizada por el anterior titular.

3.3- Declaración del titular referente a todas las demás ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores al de la presentación de la solicitud y durante el ejercicio fiscal en curso, que estén sujetas al Reglamento mencionado en el apartado 1. de la base tercera a otros Reglamentos de mínimos. Dicha declaración se realizará cumplimentando el modelo de "Declaración del titular referente a otras ayudas Mínimis".

3.4- Ficha de acreedores debidamente cumplimentada en modelo normalizado, si se trata de solicitantes que concurren por primera vez a la convocatoria o en caso de variación de datos.

OCTAVO.- La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Animal, tal y como se establece en la base reguladora Décima. La tramitación se realizará según lo indicado en la misma base.

Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en el resuelto séptimo, serán revisadas por el Servicio mencionado, que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en dicho resuelto.

Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante mediante la publicación de la correspondiente Resolución, en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Administración del Principado de Asturias, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

Una vez revisados los expedientes y realizados los controles contemplados en el Resuelto décimo, el órgano instructor los remitirá a la Comisión de Valoración, establecida en la base *duodécima*, para su estudio y evaluación. Dicha Comisión estará presidida por el Jefe de Servicio de Sanidad y Producción Animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte, como

Estado	Original	Página	Página 5 de 7	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204526771346715		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

vocales, dos técnicos de dicho Servicio y la persona titular de una Sección de dicho Servicio, que actuará como secretario.

El órgano instructor podrá recabar a otros órganos administrativos cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

NOVENO.- El órgano instructor, a la vista del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la resolución de concesión y pago de las ayudas.

La competencia para la ordenación y resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, tal y como se establece en la base *decimotercera*.

Conforme al artículo 8.1 c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo, finalidad y beneficiarios.

Las subvenciones serán resueltas y publicadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

DÉCIMO.- El pago de la subvención se hará efectivo tras la certificación propuesta por el órgano instructor, una vez que se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno que sean preceptivos. Dichos controles se realizarán con anterioridad a la elaboración de la propuesta de concesión y pago mencionada en el Resuelvo noveno.

UNDÉCIMO.- En todo lo no especificado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las Bases reguladoras de las ayudas acogidas al régimen de Mínimis y destinadas a las explotaciones apícolas (BOPA 14/03/19); el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

DUODÉCIMO.- Ordenar la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (de conformidad con el art. 20.8.a de la Ley de Subvenciones).

Estado	Original	Página	Página 6 de 7	 
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204526771346715		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 7 de 7	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204526771346715		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				